

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE**  
**LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **99/2021**, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnada conforme al auto de radicación de veintinueve de junio del presente año. Conste.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticuatro de junio del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Visto el escrito de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de:

***“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.***

<sup>1</sup> Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2021

- *Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí -en su conjunto-, expedida mediante Decreto 1171 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 20 de mayo de 2021.*
- *En particular, el artículo 12 de dicho ordenamiento, en las porciones normativas 'Se procurará que', contenidas tanto en su primer y último párrafo, cuyo texto se transcribe a continuación:*

**ARTÍCULO 12. Se procurará que las campañas de comunicación social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con alguna discapacidad.**

*Las campañas de comunicación social deberán considerar el uso de la lengua de señas mexicanas por medio de un intérprete, subtítulaje, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de comunicación social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.*

*En comunidades indígenas, se procurará que las campañas de comunicación social se difundan en la lengua o las lenguas correspondientes.”*

Atento a lo anterior y previamente a decidir lo que en derecho proceda con respecto al trámite de la presente acción de inconstitucionalidad, se observa que la promovente no acompañó a su escrito de demanda el documento con el que acredita la personalidad con la que se ostenta, en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 28<sup>3</sup> y 59<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se le requiere a la promovente** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita en copia certificada el documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, apercibida** que de ser omisa, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos con los que se cuente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado código federal<sup>5</sup>, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

<sup>3</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>4</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2021

Por otro lado, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto<sup>12</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista y por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el domicilio que señala en el escrito de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad **99/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
FEML/JEOM

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>12</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d6	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/07/2021T00:12:23Z / 06/07/2021T19:12:23-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	d2 3b 21 06 2a 41 7e ed 3f b3 54 7b b9 0c c3 d3 e1 66 98 f2 4a 6f 34 e2 d7 d7 2f 66 6b d6 5f f8 c2 12 c9 1e 8c ae 04 f1 2c fe 66 dd 61 ab 73 12 45 48 07 c3 34 b8 6b 31 ec 35 1c c2 6a a2 d0 c7 15 d8 c5 a8 9e c4 04 0b d4 a5 07 86 6a dc e7 bd 9a 97 b3 88 74 b9 01 ff af 18 0d 5e cd 40 b4 17 b2 82 67 98 4a 5a 57 b3 e0 bf c9 2e 74 12 60 09 5b 09 5c 8e b5 93 db 4c 51 39 52 3a 7f 50 f8 2b ee a2 d9 c6 f2 d5 3b 16 5f 47 87 c4 9a b1 41 a1 5e 8f 66 2e 66 b9 b7 ec 92 61 39 70 41 96 d3 55 e6 06 56 a8 c8 48 89 0b 71 5d f0 49 4b f6 ce de 5c 6a 11 08 5f b6 5e 65 6d 97 d3 f6 88 0a 8f 36 0c 09 09 a5 a2 c6 f5 ae c8 a2 40 8c 77 47 c8 41 b3 b0 ea 8d 42 17 4e e6 3c ce 5c ff 24 af ec 30 c5 1b ad be 09 d0 b6 41 4d ce 24 4e 55 50 a7 c3 aa c9 64 24 c0 81 0e c9 1e b9 1e 6c d4 60 8d 7a			
	<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/07/2021T00:12:23Z / 06/07/2021T19:12:23-05:00		
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/07/2021T00:12:23Z / 06/07/2021T19:12:23-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3956693			
	<b>Datos estampillados</b>	1BCC228DCAC45E0AB98E52887B336D3B6690B0A7C933388BEA749594D94EB805			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/07/2021T23:19:19Z / 06/07/2021T18:19:19-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	73 73 ca 72 1a 7f c4 50 a0 04 a4 1d 0e 18 64 a5 3d 84 ab ed b2 2b cb ad 41 b0 49 1e b6 c2 c9 6b 92 91 0d 45 ba 21 5d 47 dc db 7a aa 2c f8 d6 ef 5e a1 9e 8e 8c dc 98 a6 8d 95 62 de 9c 95 3d 8e d5 a3 6f cf fc a5 8c b0 18 bf e1 0d 62 ad 7f 95 82 5f c9 e0 d5 63 b3 9c c1 64 ba ac 6e 4a c9 ab bd ee 22 06 8f 48 2b 84 b5 40 5a c8 86 9d 76 51 8c 02 d4 fd 17 c0 59 ac 93 0b 76 94 37 8d e4 b0 da 68 cf 8b ab 7b 42 01 44 0a b3 87 1c c7 dc 36 63 fe 55 78 d8 47 40 f4 f1 3d 66 3c ad 28 50 29 5a df 6d 63 3a ab b8 fb 99 b5 d6 7f e6 28 6c 5b 2a 71 d5 54 9f 18 57 dc c8 e2 aa b4 24 2f 3b aa 6d fc 1d 57 74 66 b7 32 44 36 7c ab 42 25 e2 0f 1a 63 c1 42 d7 96 9e c9 f4 df 34 15 05 ee 50 e1 ac c1 30 08 c0 1d b9 6c 47 b2 12 6e c0 6b 73 17 e0 4d 69 fd 50 f4 d5 ba 8c 93 fd db f7 e0 98 0e			
	<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/07/2021T23:19:19Z / 06/07/2021T18:19:19-05:00		
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/07/2021T23:19:19Z / 06/07/2021T18:19:19-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3956601			
	<b>Datos estampillados</b>	CECB5BB27A009AC89173CAFE99D7350D8A9E1F144AF9CE3FBB663A56A15B4AEA			